

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante fue notificado del auto de apertura dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica a través del correo electrónico valledelcauca.c437@ufps.edu.co, solicitando lo siguiente:

“

Por último, acudo a usted y a la Comisión, para que no se me limite la posibilidad de ascender dentro de la administración departamental, toda vez que me preparé durante largo tiempo para participar en la convocatoria, obteniendo un puntaje alto en la prueba escrita, demostrando así mis capacidades profesionales, amén de la experiencia; para acceder al cargo ofertado.

”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado profesional especializado, grado 5, código 222.
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	74056

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	16.882.767	Carlos Alberto Lozada Muriel

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. por Equivalencia de experiencia: No aplica para este cargo.” (Sic)

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

Propósito:

“coordinar y controlar el proceso relacionado con los recursos físicos y el aseguramiento de los funcionarios, bienes e intereses patrimoniales de la administración central del departamento del valle del cauca.” (Sic)

Funciones:

- *“1. Mantener actualizadas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la administración y gestión de los recursos físicos.*
- *2. Dirigir y mantener actualizados: El inventario de los elementos de consumo y devolutivos, las altas, bajas y venta de bienes, las cuentas personales.*
- *3. Mantener actualizados y valorados los inventarios de bienes muebles e inmuebles del departamento.*
- *4. Tramitar, archivar y custodiar los documentos de legalización y registro de propiedad de los inmuebles y vehículos del departamento.*
- *5. Gestionar las pólizas de seguros para los bienes, recursos humanos e intereses patrimoniales del departamento.*
- *6. Dirigir y tramitar la legalización y registro de los bienes inmuebles del departamento (nivel central).*
- *7. Gestionar la matrícula y el pago de impuestos, multas, sanciones del parque automotor de la Administración Central.*
- *8. Dirigir y controlar el mantenimiento y reparación de los vehículos de la Gobernación y el suministro de combustible.*
- *9. Gestionar, administrar y controlar el servicio de transporte en la Gobernación.*
- *10. Realizar la supervisión de los contratos relacionados con el aseguramiento de funcionarios, bienes e intereses patrimoniales.*
- *11. Administrar e inventariar los activos fijos de los bienes muebles del Departamento.*
- *12. Participar en la orientación y comprensión de procesos involucrados en las actividades de remate de vehículos del Departamento del Valle.*
- *13. Sugerir e implementar alternativas para nuevos procesos, apropiados al área de Recursos Físicos, Suministros e Inventarios.*
- *14. Ejecutar proyectos del área de Recursos Físicos, Suministros e Inventarios que le hayan sido asignados de acuerdo a las normas, procedimientos y especificaciones recibidas, para dar apoyo a la prestación de servicios al usuario interno y/o externo.*
- *15. Controlar la racional utilización de los bienes muebles disponibles y solicitar la adquisición oportuna de los mismos para garantizar la ejecución oportuna de los trabajos requeridos.*
- *16. Verificar la toma de improntas a la maquinaria pesada y vehículos de propiedad del Departamento del Valle y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- *17. Presentar de las actividades y novedades en el área de competencia con la oportunidad y la periodicidad requeridas para ser entregados al superior inmediato.*
- *18. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y ordenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.*
- *19. Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados, en la oportunidad y periodicidad requeridos.*
- *20. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.” (Sic)*

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Experiencia.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de desempeño de diferentes cargos, expedido por el departamento administrativo de desarrollo institucional de la gobernación del departamento de Valle del Cauca, sin firmas.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Como primera medida se debe informar que el documento aportado por el aspirante para acreditar experiencia, aunque si especifica los lapsos laborados, los cargos ejercidos y también las funciones ejecutadas; NO contiene una hoja de finalización en la cual se evidencie la firma de la persona que expide dicho certificado.

Al respecto es importante aclarar que el Acuerdo que rige el presente proceso de selección, es claro al mencionar en su Artículo No. 19, que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces” (Sic)

De esta manera, resulta evidente que es la firma del documento la que acredita a la persona que expide el mismo como jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, siendo esta la razón por la cual el documento objeto de estudio no es válido para la acreditación de experiencia en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la UFPS encuentra que el aspirante Carlos Alberto Losada Muriel **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló.

Por otra parte, respecto al pronunciamiento del aspirante en contra del auto de apertura que motiva la presente resolución, es importante mencionar que en su escrito se señalan las actuaciones que podrían ser iniciadas con ocasión de irregularidades en el proceso de selección descritas en el Artículo No. 46 del acuerdo que regula el presente proceso de selección. Sin embargo se debe hacer la claridad que la presente situación no corresponde a uno de estos casos planteados sino que la razón del inicio de la actuación administrativa que motiva la presente resolución fue determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel, tal y como se ha mencionado en la presente resolución.

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

Por otra parte, respecto al escrito del aspirante en el cual menciona un presunto error en la fecha del Auto de inicio publicado en la página web oficial de la UPFS; esta institución se permite informar que no es de recibo dicha afirmación, toda vez que verificado el documento remitido y el mencionado sitio web, se encuentra que la fecha de firma del referido auto, es del 12 de diciembre de 2019 y no del 10 de diciembre de 2019 como lo menciona en su escrito.

Como evidencia de lo anterior, se presenta a continuación las imágenes (extraídas de la página oficial de la UPFS: <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria/publicaciones>) en las que se muestra la fecha de publicación del auto de inicio y su respectiva fecha de firma:

Auto No.	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de firma
Auto No. 017 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual el señor JORGE LUIS HERNANDEZ PARRA se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019
Auto No. 018 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual la señora LORENA FERNANDEZ ROJAS se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019
Auto No. 019 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual el señor CARLOS ALBERTO LOSADA MURIEL se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019
Auto No. 020 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual el señor SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019
Auto No. 021 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual la señora DANIELA BELTRAN LEGUIZAMON se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019
Auto No. 022 - Valle	por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo al cual el señor IVAN DARIO CUBILLOS AYALA se postuló en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.	Lunes, 16 de diciembre del 2019	Lunes, 16 de diciembre del 2019

Auto No. 019 – Valle

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **Carlos Alberto Lozada Muriel**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cnscc.gov.co, mcidiaz@cnscc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Conceder al aspirante **Carlos Alberto Lozada Muriel**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Carlos Alberto Lozada Muriel**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.882.767**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Resolución No. 019 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 019, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74056, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Lozada Muriel”

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Carlos Alberto Lozada Muriel**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

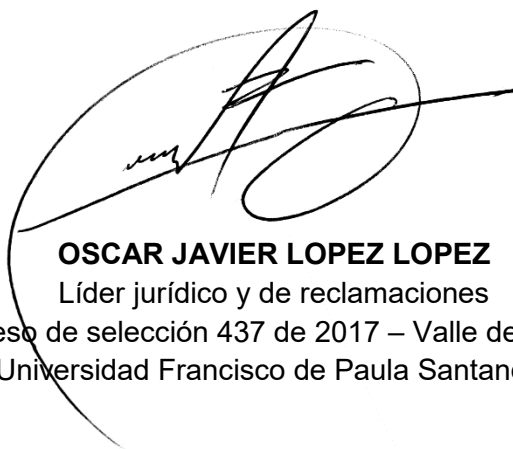
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander